

POR TANTO

La Corte Suprema de Justicia, con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203, 205, 207 y 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 53 y 54 literal f), 57, 58, 71 y 77 de la Ley del Organismo Judicial. "Opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019); y, Acta número 50-2021, del doce de octubre de dos mil veintiuno, de la Corte Suprema de Justicia."; e integrada como corresponde.

ACUERDA

Artículo 1. Se suspende la vigencia del Acuerdo 35-2021 de la Corte Suprema de Justicia, que crea el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, ambos del departamento de Sacatepéquez; hasta que se cuente con las condiciones propicias para su implementación y funcionamiento, dejando vigentes los nombramientos de jueces de primera instancia, personal auxiliar judicial y de personal administrativo respectivos.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente el día de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el cuatro de mayo de dos mil veintidós.

COMUNIQUESE,

Silvia Patricia Valdés Cruzada
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia

Dr. Nery Osvaldo Medina Méndez
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Msc. Vitahna Orellana y Orellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M.A. Delia Marina Dávila Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Josué Felipe Baquiar
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Msc. Sergio Amado Pineda Castañeda
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Silvia Patricia Valdés Cruzada
MAGISTRADA VOCAL OCTAVO
Corte Suprema de Justicia

Dr. José Antonio Pineda Barales
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Manuel Duarte Barrera
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Florinda María Quiroz Barrios
Magistrada de Presidenta

Gonla Dorcas Guerra de Mejía
Magistrada Presidenta
Sala de la Corte de Apelaciones de la Sala y Abogados

Maria de la Luz Gómez Mejía
MAGISTRADA PRESIDENTA
SALA TERCERA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RANEO CIVIL MERCANTIL

Ronald Manuel Rodríguez Flores
Magistrado Presidente de la
Sala Tercera de la Corte de Apelaciones
Civil y Mercantil

Dra. Dora Lizett Nájera Flores
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(244680-2)-5-mayo

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE ANTIGUA GUATEMALA,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 039-2022 PUNTO TERCERO

El Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.

CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el libro de Actas del Concejo Municipal en el cual aparece el acta de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Concejo Municipal número cero treinta y nueve guion dos mil veintidós (039-2022) de fecha nueve de abril del año dos mil veintidós, punto tercero. Que, en su parte conducente, textualmente dice:

REGLAMENTO DE SONIDO DEL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público y todas las instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento y que es obligación del Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciar el desarrollo social económico y tecnológico para prevenir la contaminación y mantener el equilibrio del ambiente.

CONSIDERANDO:

Que es obligación de las municipalidades dar fiel cumplimiento al Decreto 66-86 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y sus reformas, en el cual se consideran como actividades susceptibles de degradar el Ambiente y la Salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permitidos, cualesquiera que sean las actividades o causas que lo originen.

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades según literal d) del Artículo 68 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República; Cuentan con Competencia para realizar la autorización de megáfonos, equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio.

CONSIDERANDO:

Que el actual reglamento municipal que regula el uso de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido para la prevención y control de la contaminación auditiva, en el municipio de la Antigua Guatemala, no cumple a cabalidad las necesidades y requerimientos para el cuidado de la salud de los habitantes del municipio, es indispensable e importante contar con un nuevo instrumento que brinde un equilibrio entre el desarrollo económico y las relaciones con los vecinos, para prevenir la contaminación por ruidos y mantener la armonía social.

POR TANTO:

Con fundamento en lo Considerado y en lo que establecen los artículos: 60, 61, 93, 95, 97 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 68 70 y 74 del Código de Salud; 3, 5, 7, y 35, literales e., i., z, 68 literal d.; del Código Municipal, Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la República, y sus reformas, así como el artículo 347 "A" del Código Penal, Decreto 17-73; el Decreto 60- 69 del Congreso de la República de Guatemala;

ACUERDA:
REGLAMENTO DE SONIDO DEL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA.
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO: El presente reglamento tiene por objeto regular los niveles máximos permitidos de ruido, producidos por cualquier tipo de aparato reproductor, amplificador y/o propagador de la voz y el sonido, herramienta o instrumento ya sea fijo o móvil, para proteger la salud de las personas y el ambiente histórico cultural y general de la ciudad.

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general, de aplicación en todo el municipio de Antigua Guatemala y es obligatorio para personas individuales o jurídicas que se dediquen a actividades comerciales, lucrativas o sin fines de lucro, eventos sociales, eventos públicos, conciertos.

ARTICULO 3. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA: La aplicación de este Reglamento corresponde a la Municipalidad a través de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, mediante su departamento de Sustentabilidad Ambiental y la Sección de Regularización y Calidad Ambiental será la encargada de la recepción de solicitudes, documentación de soporte, análisis e inspección técnica de solicitud de licencias de sonido; el Comité Municipal de Análisis Ambiental -CMAA- emitirá dictamen respectivo, para otorgar o denegar la Licencia correspondiente.

ARTICULO 4. OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE INTERVIENEN: El Juzgado de Asuntos Municipales a través de sus secciones Diurna y Nocturna, así como cualquier otro que pueda crearse como órgano sancionador por infracciones al presente reglamento constituye la autoridad administrativa competente encargada de velar por el efectivo cumplimiento de conformidad con sus respectivos horarios, debiendo para el efecto realizar inspecciones y averiguaciones de oficio los cuales deberán realizarse en conjunto como mínimo con un Inspector Ambiental de la Sección de Regularización y Calidad Ambiental del Departamento de Sustentabilidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal por denuncia o queja, a quienes también se faculta para requerir informes, mediciones o monitoreo sobre fuentes emisoras de sonido y velar para que no sobrepasen los límites permitidos y establecidos en este reglamento.

ARTICULO 5. COMITÉ MUNICIPAL DE ANÁLISIS AMBIENTAL -CMAA-: Se constituye como un órgano de análisis y asesoría, conformado por:

- (1) Un miembro del Concejo Municipal que integre la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales.
- (1) Representante de la Gerencia Operativa de la Municipalidad de Antigua Guatemala.
- (1) Representante de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, de preferencia del Departamento de Sustentabilidad Ambiental.
- (1) Representante de la Dirección Municipal de Planificación, de preferencia del Departamento de Control Urbano.
- (1) Representante del Juzgado de Asuntos Municipales.

El Comité Municipal de Análisis Ambiental -CMAA-, se reunirá una vez por semana, presencial o virtualmente, para conocer de las solicitudes de Licencia de Sonido y emitir el dictamen correspondiente.

ARTICULO 6. TÉRMINOS: Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

1. **Entorno impactado:** Entorno natural o entorno modificado por el ser humano, que se encuentra afectado negativamente por una fuente generadora de contaminación acústica. Para fines prácticos incluye el ambiente laboral, el ambiente familiar, cualesquiera otros ambientes, así como los ecosistemas naturales y modificados.
2. **Aparatos reproductores:** Amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido, cualquier equipo fijo o móvil electrónico, mecánico u otro tipo de instrumentos.
3. **Contaminación auditiva:** Impacto en el ambiente causado por sonidos que excedan los límites máximos permisibles establecidos en este reglamento.
4. **Contaminación por ruido:** Emisión sonora que supera el nivel de sonido tolerable.
5. **Decibel (dB):** Es la unidad dimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia, para describir niveles de presión sonora.
6. **Decibelímetro o sonómetro:** Aparato de medición, utilizado para medir la intensidad del sonido, que traduce las señales acústicas en señales eléctricas, expresada en dB (A).
7. **Eventos especiales:** Cuyo desarrollo no podrá superar los 85 dB(A) al interior, considerando las medidas de mitigación técnicas necesarias y al exterior no superar los 40 dB(A), quedando sujeto a las medidas establecidas en los artículos 17 y 18.
7. **Impacto negativo:** Se considera impacto negativo, cualquier impacto al ambiente causado por sonidos que exceden los límites máximos permisibles establecidos en este reglamento.
8. **Licencia única por evento:** Es la autorización que extiende la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, válida única y exclusivamente para la realización de un evento específico, el cual no podrá ser prorrogable.
9. **Licencia anual de sonido:** Es la autorización que extiende la Dirección de Gestión Ambiental a establecimientos comerciales abiertos al público debidamente autorizados por la Municipalidad previo dictamen favorable emitido por el Comité Municipal de Análisis Ambiental -CMAA- y que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento.
10. **Potencia o intensidad sonora dB (A):** Significa el nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación "A" de un decibelímetro o aparato de medición. Para fines de este reglamento, las mediciones se harán y reportan en la escala de medición lenta expresada en dB (A).
11. **Responsable de fuente de emisiones auditivas:** Toda persona individual o jurídica, responsable legal de la operación, funcionamiento o administración de comercios, negocios, eventos, conciertos que cuentan con amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido; fijo o móvil; electrónico o mecánico u otro tipo de instrumentos que generen externalidades.
12. **Ruido excesivo:** Se considera ruido excesivo, el sonido que produce contaminación auditiva y es nocivo para la salud, porque interfiere con las actividades normales de las personas, perturba el disfrute de la tranquilidad social, el descanso, el sueño, el estudio, el trabajo y la salud.

CAPITULO II
DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE SONIDO

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE SONIDO: Todo interesado en obtener la licencia de sonido deberá adjuntar los siguientes documentos y presentarlos ante la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

1. Formulario (se puede descargar desde la página web de la municipalidad en la sección descargas o recoger en oficinas centrales DIGAM). Lleno y firmado por el propietario, representante legal o interesado, según sea el caso.
2. Fotocopia del DPI del propietario, representante legal o interesado, según sea el caso.
3. Las solicitudes de licencias de sonido para establecimientos comprendidos en el artículo 8 inciso a) hasta h) del presente reglamento, deberán presentar además los siguientes documentos:
 - a. Fotocopia de la representación legal del encargado del Establecimiento abierto al público. (Legalizado)
 - b. Fotocopia de la Tarjeta de Comercio abierto al público, autorizada por el departamento de Control Urbano de la Dirección de Planificación Municipal. (Legalizado)
 - c. Fotocopia de la autorización del Instrumento de evaluación ambiental, emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-. (Legalizado)
 - d. Fotocopia del Plan de evacuación y/o riesgo, evaluado por Técnico Municipal de Riesgo a Desastres -TWGIRD-. (Legalizado)

- e. Informe de inspección ocular del área, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.
 - f. Documento emitido por técnico o profesional en la materia, en el que se haga constar que el establecimiento, comercio o negocio cuenta con insonorización, para evitar la contaminación por ruido a terceros, en el caso que la licencia de sonido a solicitar sea clase A, B y H, así como la descripción técnica del equipo o aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido, herramientas o instrumentos que utilizará.
 - g. Declaración jurada del propietario, representante legal de la entidad solicitante, en la cual ha de manifestar expresamente su sujeción al presente reglamento, según la naturaleza del evento o establecimiento, comercio o negocio; así como la aceptación de: horarios, niveles permitidos tanto en el interior como en el exterior, ingreso de los representantes municipales acreditados que se apersonen para realizar las inspecciones necesarias.
4. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal -DIGAM-, emitirá orden de pago de la tasa municipal por licencia de sonido, de aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos y cuenten con dictamen favorable del Comité Municipal de Análisis Ambiental. El pago de la tasa deberá hacerse efectiva en las cajas receptoras de la Municipalidad y luego presentarlo en la DIGAM para la entrega de la licencia de sonido respectiva.

CAPITULO III
CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA

ARTICULO 8. POR EL IMPACTO: Dado el impacto de las actividades sonoras que en ellos se desarrollan, los establecimientos abiertos al público y otro tipo de eventos. Que requieren licencias de sonido se clasifican en:

- a) Licencia de sonido clase A: Discotecas.
- b) Licencia de sonido clase B: Bares.
- c) Licencia de sonido clase C: Restaurantes.
- d) Licencia de sonido clase D: Cafeterías, comedores y civercherías.
- e) Licencia de sonido clase E: Salones y jardines de eventos.
- f) Licencia de sonido clase F: Iglesias, templos religiosos o de culto.
- g) Licencia de sonido clase G: Gimnasios.
- h) Licencia de sonido clase H: Fábricas, talleres y similares.
- i) Licencia de sonido clase I: Eventos de carácter social privados siendo estas: bodas, quince años, graduaciones y cualquier otra de similar naturaleza, realizados en monumentos.
- j) Licencia de sonido clase J: Eventos de carácter social privados siendo estas: bodas, quince años, graduaciones y cualquier otra de similar naturaleza, realizados en propiedades particulares no comerciales.
- k) Licencia de sonido clase K: Eventos en la vía pública.
- l) Licencia de sonido clase L: Conciertos.

Los establecimientos que soliciten licencia de sonido Clase A y B deberán contar con las medidas de mitigación técnicas (insonorización) que tiendan a eliminar o reducir los ruidos o externalidades que producen los aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido.

ARTICULO 9. VIGENCIA DE LICENCIA: La licencia de sonido será otorgada por la Municipalidad a través de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, a los establecimientos contemplados en los incisos a) hasta la l) del artículo 8 del presente reglamento, el cual tendrá una vigencia de un año, pudiéndose renovar cada año.

ARTICULO 10. RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ANUAL: La renovación de la licencia deberá ser solicitada con treinta días de antelación al vencimiento de la misma, a través del formulario de solicitud correspondiente (pudiendo ser físico o electrónico), siempre y cuando no varíe la finalidad del establecimiento contenido en la licencia original emitida por esta municipalidad, debiendo contar con solvencia emitida por el Juzgado de Asuntos Municipales, en la cual se haga constar que no tiene sanciones por incumplimiento a disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPITULO IV
NIVELES PERMITIDOS Y PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN

ARTICULO 11. NIVELES DE DECIBEL Y HORARIOS PERMITIDOS: Con el fin de prevenir y controlar la contaminación auditiva originada por emisiones sonoras, provenientes de todo tipo de aparatos emisores, reproductores y/o amplificadores de la voz y el sonido, se fijan los siguientes criterios:

TIPO DE LICENCIA	APLICABILIDAD	NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS		HORARIO	TASA MUNICIPAL POR LICENCIA
		INTERIOR	EXTERIOR		
CLASE A	Discotecas	85 dB	40 dB	Según tasa horario nocturno	Q.3,500.00 ANUAL
CLASE B	Bares	75 dB	40 dB	Según tasa horario nocturno	Q.2,500.00 ANUAL
CLASE C	Restaurantes	60 dB	40 dB	Según tasa horario nocturno	Q.1,000.00 ANUAL
CLASE D	Cafetería, comedor y civerchería	50 dB	40 dB	06:00 a 21:00	Q.250.00 ANUAL
CLASE E	Salones y jardines de eventos	65 dB	40 dB	Según tasa horario nocturno	Q.2,500.00 ANUAL
CLASE F	Iglesias, templos religiosos o de culto	60 dB	40 dB	10:00 a 19:00	EXONERADO Deben realizar procedimiento administrativo
CLASE G	Gimnasios	70 dB	40 dB	05:00 a 20:00	Q.1,000.00 ANUAL
CLASE H	Fábricas, talleres y similares	85 dB	40 dB	07:00 a 18:00	Q.1,500.00 ANUAL
CLASE I	Eventos de carácter social privados siendo estas: bodas, quince años, graduaciones y cualquier otra de similar naturaleza, realizados en monumentos.	65 dB	40 dB	07:00 a 23:00	Q.500.00 POR EVENTO
CLASE J	Eventos de carácter social privados siendo estas: bodas, quince años, graduaciones y cualquier otra de similar naturaleza, realizados en propiedades particulares no comerciales.	85 dB	40 dB	07:00 a 23:00	Q.250.00 POR EVENTO
CLASE K	Eventos en la vía pública, mismos que serán analizados por el CMAA	85 dB	40 dB	06:00 a 22:00	Q.1,000.00 POR EVENTO
CLASE L	Conciertos: bajo, medio y alto impacto analizados por el CMAA	85 dB	40 dB	08:00 a 22:00	Q.500.00 bajo impacto Q.1,500.00 medio impacto Q.5,000.00 alto impacto (POR EVENTO)

ARTÍCULO 12. EXCEPCIONES: Los antígenos cuyo número documento personal de identificación termine con 0001, y su vecindad sea La Antigua Guatemala y soliciten licencias de sonido Clase J, están exentos del pago de la tasa municipal, para lo cual deberán realizar trámite administrativo correspondiente y adjuntar los documentos que comprueben lo requerido.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN: Las mediciones de los niveles de presión sonora establecidas en este reglamento se efectuarán con el instrumento utilizado para medir la intensidad de sonido que traduce las señales acústicas en señales eléctricas, denominado decibelímetro o sonómetro, de tipo 0, 1 o 2 certificado con las especificaciones técnicas internacionales en la materia.

Para efectos del presente reglamento el procedimiento para efectuar las mediciones y obtener el nivel de presión sonora (NSP), será el siguiente:

- Las mediciones se realizarán con el sonómetro debidamente calibrado, utilizando el filtro de ponderación "A" y la respuesta lenta del instrumento.
- Los resultados de las mediciones efectuadas se expresarán como nivel de presión sonora equivalente (NPSeq) en dB(A).
- El tiempo de medición deberá ser continuo y como mínimo de 5 minutos para fuentes de sonido estable, para una fuente de sonido inestable será de 5 minutos o más dependiendo del comportamiento de la fuente. Para evitar exceso de mediciones, ninguna fuente excederá de 10 minutos.
- Las mediciones en ambientes externos se realizarán en una altura promedio de 1.5 metros sobre el nivel del suelo y como mínimo a 3 metros de distancia de la pared.
- Cuando los sonidos sean percibidos en un inmueble que colindan directamente con la fuente de emisión audítil, las mediciones se realizarán en el interior de dicho inmueble siguiendo los procedimientos estipulados en los incisos a), b), c) precedentes, los puntos de medición se ubicarán a 1.5 metros sobre el nivel del piso en caso de ser posible a 1 metro de la pared y aproximadamente a 1.5 de las ventanas. Se efectuarán como mínimo tres mediciones en puntos separados entre sí, cada 0.5 metros.
- Cuando las mediciones se realicen directamente en una fuente emisora de sonido, éstas se realizarán en los cuatro puntos cardinales de la misma, a una distancia de 3 metros de la fuente y se reportarán los valores mínimo, máximo y promedio en NPSeq medidos. Todos los valores que se reporten estarán sujetos a los límites máximos permitidos, establecidos en el artículo 11 del presente reglamento.
- Se considera que existe ruido excesivo cuando un sonido sobrepase los límites máximos permitidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14. ZONA DE RESTRICCIÓN ACÚSTICA. El Comité Municipal de Análisis Ambiental -CMAA- descrito en el artículo 5 del presente reglamento, podrá señalar o delimitar zonas de restricción de aparatos de sonido amplificado temporal o permanente en áreas circundantes a centros hospitalarios, zona residencial o que por las condiciones propias la Municipalidad estime necesario, con la finalidad de evitar la contaminación por ruido o externalidades ambientales, de conformidad con lo establecido en el inciso 12 del artículo 6.

CAPÍTULO V INSPECCIONES

ARTÍCULO 15. INSPECCIONES: El Juzgado de Asuntos Municipales a través de sus secciones Diurna y Nocturna, con el apoyo de la Policía Municipal acompañados como mínimo de un representante de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, serán los encargados de realizar las inspecciones de control y seguimiento del buen uso de las licencias de sonido, pudiéndose llevar a cabo de oficio periódicamente o a petición de parte, conforme a las denuncias o quejas presentadas rindiendo un informe semanal de ser necesario a la Gerencia Operativa para el seguimiento de acciones administrativas necesarias.

ARTÍCULO 16. OBJETO DE LA INSPECCIÓN: Las inspecciones tendrán como objeto velar por el buen uso de la licencia extendida, verificar los niveles permitidos, los horarios de los establecimientos sujetos a este reglamento y otras medidas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 17. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Para los efectos de armonizar la actuación inspectora, el Juzgado de Asuntos Municipales, Sección Diurna y Nocturna podrán coordinar apoyo de las instituciones gubernamentales que considere necesario para procurar el resguardo y la protección del ambiente y la salud de las personas.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES

ARTÍCULO 18. QUEDA PROHIBIDO:

- Utilizar radios, instrumentos musicales, amplificadores y aparatos similares para reproducción de la voz y el sonido fuera de cualquier comercio, negocio o establecimiento para su publicidad.
- Utilizar altoparlantes, sirenas, megáfonos, y aparatos similares en posición fija o móvil en el exterior de cualquier estructura o en la vía pública.
- Promocionar la venta o comercialización de productos, bienes y servicios, mediante el uso de aparatos reproductores y/o amplificadores de la voz y el sonido en la vía pública.
- Instalar aparatos de amplificación de sonido en las puertas y en aceras para dirigir el sonido hacia la vía pública.
- Utilizar la licencia de sonido en un establecimiento, comercio o negocio distinto al autorizado.
- Exceder de los decibelios autorizados en la licencia tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, comercio o negocio autorizado.
- Utilizar aparatos reproductores y/o propagadores de la voz y el sonido sin licencia autorizada.
- Utilizar cualquier tipo de aparatos reproductores de la voz y el sonido, en terrazas, aun siendo establecimiento, comercio o negocio abiertos al público autorizados.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO: Cualquier persona individual o jurídica podrá denunciar de forma verbal o escrita ante la Policía Municipal, la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, los Juzgados de Asuntos Municipales, la comisión de hechos que infrinjan el presente reglamento. Procediendo de inmediato a iniciar el expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el Código Municipal imponiendo la sanción correspondiente si procediera la misma.

ARTÍCULO 20. SANCIONES.

- Los establecimientos, comercios o negocios, que no cuenten con Licencia Anual de sonido serán notificados por personal de la DIGAM, tendrán un plazo de 10 días calendario para iniciar el trámite correspondiente para la obtención de la misma, de no cumplir con el apercibimiento, se remitirá informe al juzgado de asuntos municipales para la imposición de una multa de tres mil quetzales (Q.3,000.00).
- Los establecimientos, comercios o negocios, que infrinjan cualesquiera de las prohibiciones contempladas en el presente reglamento, aun contando con licencia de sonido serán sancionados con la suspensión temporal por un lapso de 10 días calendario para el uso de los aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido, herramientas o instrumentos que se encuentren en el establecimiento y la imposición de una multa de cinco mil quetzales exactos (Q.5,000.00); en caso de reincidencia se procederá a suspender la licencia anual de sonido por un lapso de tres meses e imponer una multa de diez mil quetzales exactos (Q.10,000.00). El no acatamiento a las disposiciones y resoluciones emitidas por el órgano administrativo competente, dará lugar a consignar los aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido, herramientas o instrumentos, los cuales serán devueltos previo el pago una multa de veinticinco mil quetzales (Q.25,000.00).

CAPÍTULO VIII PAGO DE MULTAS

ARTÍCULO 21. PAGO DE MULTAS: Las multas impuestas deberán hacerse efectivas en las cajas receptoras de la Municipalidad dentro del plazo cinco días después de notificada, bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Código Municipal. Las multas señaladas se impondrán sin perjuicio de las sanciones contempladas en el Código Penal, debiendo el juzgado de asuntos municipales certificar lo conducente al Ministerio Público.

CAPÍTULO IX MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

ARTÍCULO 24.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS: En contra de las resoluciones emitidas por las dependencias municipales se podrán plantear los recursos regulados en el Código Municipal.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25.- DISPOSICIONES FINALES:

- La presentación de la solicitud no constituye autorización para el uso de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido, herramientas o instrumentos.
- Los propietarios de establecimientos, comercios o negocios y que por lo tanto requieran la licencia para el uso de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido, herramientas o instrumentos, regulados en los incisos A), B) y H) del artículo 8 del presente reglamento, tendrán el plazo de 120 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para realizar los trabajos tendientes a inscribir el lugar de funcionamiento y así obtener la licencia respectiva y regularizar su situación ante la Municipalidad, los demás tendrán 60 días para obtener su respectiva licencia de sonido.
- Se deroga cualquier disposición municipal que regule funcionamiento de megáfonos o equipos de sonido, aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido o similares que contravenga lo preceptuado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 26.- VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento de Antigua Guatemala, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. Y, para los efectos legales correspondientes se extiende la presente en la Antigua Guatemala, a veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Vo.Bo.

Victor Hugo del Pozo Coronado
ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
SECRETARIO MUNICIPAL



(244635-2)-5-mayo



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN ZAPOTITLÁN, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

ACTA NÚMERO 17-2022 PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN ZAPOTITLÁN DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, CON BASE EN EL MARCO JURÍDICO GUATEMALTECO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO (84) INCISO B DEL DECRETO NUMERO DOCE GUIÓN DOS MIL DOS (12-2002) CÓDIGO MUNICIPAL:

CERTIFICA:

Que para el efecto se tiene a la vista el libro de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Honorable Concejo Municipal en el cual se encuentra el punto QUINTO del Acta Número 17-2022 de fecha 12 de abril de 2022, que copiada en su parte conducente dice:

QUINTO: La Señora Alcaldesa Municipal Blanca Estela Mendoza Méndez, expone a los miembros del Concejo Municipal que durante los ejercicios fiscales de las diferentes administraciones se ha determinado la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto de tasas, rentas, contribuciones por mejoras y arbitrios, como también el impuesto que se cobra por delegación como lo es el IUSI, debido a que estos sirven para el pago de los gastos que la municipalidad tiene por la prestación de los servicios públicos, cubrir gastos de funcionamiento, como también mientras más ingresos propios se logre recaudar, más transferencias del gobierno central se recibirá, por lo cual se es necesario actualizar o modificar las existentes, a través de manuales y reglamentos para la recaudación de los mismos, para evitar que se vuelvan obsoletos y que no alcancen para mantener, mejorar o ampliar el servicio prestado, evitando el incumplimiento del principio de legalidad que pueda llevar graves sanciones al Concejo Municipal, funcionarios y empleados municipales, por lo que de conformidad con la política de Recaudación de impuestos propios, actualización del Plan de Tasas, Rentas y demás Tributos, la actualización o creación de reglamentos por servicios municipales y estrategias para la negociación y socialización con la población para la actualización de tasas, rentas y otros que están apegados a la realidad económica de los ejercicios fiscales futuros, es menester analizar, discutir y aprobar las normativas, procedimientos y requisitos usuales que enmarca la Ley para ser aplicados en los diferentes servicios que presta la Municipalidad a los usuarios y/o vecinos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 y 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular las tasas y contribuciones fijadas en atención a los costos de operación, mantenimiento, mejoramiento de calidad y cobertura de servicios, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, siendo necesario actualizar o modificar las existentes, a través de manuales y reglamentos para la recaudación de los mismos, para evitar que se vuelvan obsoletos y que no alcancen para mantener, mejorar o ampliar el servicio prestado.

PORTANTO: PORTANTO:

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso m), 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 142 al 171 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad.

ACUERDA:

1). Aprobar el contenido de los siguientes Reglamentos para la prestación de Servicios Administrativos y sus respectivas tasas contenidas en los mismos de la Municipalidad de San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu detallados así:

NO.	NOMBRE	Títulos y Artículos
1	Reglamento De Construcción Del Municipio De San Martín Zapotitlán, Departamento De Retalhuleu.	III títulos y 57 Artículos